Año de 1937 | Viernes 4 de Junio | Núm. 72

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Subsidio pro-Combatientes

Interesado el Gobierno General del Estado por que se observe uniformidad absoluta en el desarrollo y aplicación de este servicio, se dan aquí las normas a que las Juntas Municipales habrán de ajustarse estrictamente en su funcionamiento para lo sucesivo.

CONTABILIDAD

1. Llevarán un libro (modelo corriente del libro Mayor) en el que abrirán dos cuentas:

Cuenta de sellos.—En el **DEBE** anotarán el importe de los sellos que reciban de esta Junta Provincial; en el **HABER** las cantidades que, como producto de la venta de los mencionados sellos, ingresen en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «Subsidio pro-Combatientes».

Cuenta de pago de padrones. — Sentarán en el **DEBE** las cantidades recibidas en metálico de esta Junta Provincial para pago de nóminas. En el **HABER** las cantidadas pagadas a las familias de combatientes según la nómina, y separadamente los sobrantes que devuelvan a la Junta Provincial o ingresen en la cuenta corriente del Banco de España anteriormente citada.

2. **Nóminas.**—Se sustituirá el antiguo modelo número 3 por uno nuevo que se está imprimiendo y del cual se enviarán oportunamente unos cuantos ejemplares a cada Junta Local, con las debidas instrucciones para su empleo.

PADRONES

Cada Junta Municipal deberá ahora enviarme a vuelta de correo, un padrón colectivo que contenga absolutamente todos los subsidiarios de su Municipio, tanto los nuevos como los antiguos que hayan de continuar percibiendo el subsidio, con indicación de las cuantías de subsidio que respectivamente hayan de observarse, al objeto de efectuar su inmediata publicación en un *Boletín extraordinario*, con el fin de que se sepa, no solamente el número de beneficiarios, sino también el importe total a pagar por el mes de Junio actual.

En los meses sucesivos no tendrán ya necesidad las Juntas Municipales de extender ese padrón colectivo, aun cuando el *Boletín extraordinario* a publicar en los primeros días de cada mes reproducirá los beneficiarios y subsidios que continúen vigentes, con agregación de los nuevos que puedan haber surgido, sino que bastará con que dichas Juntas comuniquen mediante Padrón adicional y oficio, las nuevas altas, bajas o rectificaciones que hayan de ser tenidas en cuenta.

Conforme ya he anticipado, se considerará que todos los meses son de treinta días, y habrá de tenerse presente que las solicitudes de subsidio que se les formulen después del día 5 de cada mes, no tendrán efectividad hasta el día 1.º del mes siguiente y, por lo tanto, no podrán aparecer publicados los interesados hasta el *Boletín extraordinario* de ese mismo mes. Repito una vez más que las Juntas no deben paralizar la tramitación de las solicitudes de subsidio, por el solo hecho de no ir acompañadas del certificado militar; una vez recibidas, las examinarán, y si los peticionarios resultaren acreedores al subsidio por darse en ellos las demás circunstancias del artículo 1.º del Decreto número 174, fijarán la cuantía de subsidio que corresponda y expondrán al público el padrón de inclusión como se ha hecho hasta ahora, enviando a este Gobierno Civil la copia de ese padrón adicional dentro del plazo, sin perjuicio de requerir la aportación del justificante militar dentro del más breve plazo, a los peticionarios que no lo hubieren acompañado.

PLAZOS

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Juntas Municipales tienen la obligación:

1.º De comunicar a esta Junta Provincial las rectificaciones llevadas a cabo en el mes anterior (altas y bajas).

2.º Remitir a la citada Junta las nóminas correspondientes a los pagos del Padrón del mes anterior, con arreglo al modelo núm. 3 bis, y debidamente firmadas por los perceptores.

3.º Ingresar el sobrante de las cantidades que las fueron entregadas por la Junta Provincial, para atender al pago del Padrón del mes anterior.

Mensualmente ingresarán las cantidades recaudadas por venta de sellos en la c/c del Banco de España.

Han de poner especial cuidado todas las Juntas en que se cumplan con escrupulosidad los preceptos del citado Decreto 174 y Orden de 21 de Enero de 1937, excluyendo de los Padrones a los que carezcan del derecho a subsidio y señalando a los demás la cuantía diaria que con arreglo al número de familiares y renta, jornales, etcétera, que como ingresos perciba, les corresponda.

Las Juntas Municipales vigilarán con todo cuidado si entre las personas que perciben subsidio las hay en edad y aptitud física apropiada para el trabajo, según los usos y costumbres de cada localidad, procurando en caso afirmativo buscarle colocación o jornal para disminuir el subsidio a lo que corresponda, ya que así lo dispone el artículo 3.º del mencionado Decreto. Si el interesado se negase a aceptar el trabajo sin alegar para ello causas de enfermedad u otras que lo justifiquen plenamente, las Juntas Municipales darán conocimiento á la Provincial, y ésta en su caso al Gobierno General, para la resolución que proceda; pues este servicio no se ha creado para fomentar la vagancia, sino para cubrir las verdaderas necesidades de las familias de los combatientes a quienes alcance el derecho.

Esto es de suma necesidad en los momentos actuales, ya que precisándose brazos para las faenas del campo, deben disminuir notablemente los subsidios por ganar jornales los hombres y mujeres beneficiarios que en años anteriores hayan trabajado en la recolección, o hayan entrado ahora en la edad apropiada para tomar parte en las faenas de la misma.

Aquellas Juntas Municipales que necesitaren alguna aclaración de cualquier punto de las instrucciones, deberán consultar a esta Junta Provincial, exponiendo con todo detalle el particular que fuese objeto de sus dudas.

Segovia, 3 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1344

CIRCULAR

El Alcalde de Vallelado me da cuenta de que en la posada del vecino del mismo, D. Modesto Arranz, se halla recogida una burra que ha sido encontrada en abandono, de las señas siguientes:

Pelo negro, de edad cerrada y con una cicatriz seca en la pata izquierda.

Dicha caballería venía con dirección de Cuéllar, tiene cabezada muy vieja y de ramal un atillo.

Lo que se hace público a fin de que por su legitimo dueño sea recogida, previa comprobación de aquel extremo.

Segovia, 3 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Transcurrido en la mayor parte del territorio hoy liberado, el plazo para iniciar los expedientes de inscripción de fallecimientos o desapariciones, que fijó el apartado A) del artículo 1.° de la Orden de 10 de Noviembre de 1936, y habiéndose solicitado la concesión de nuevo plazo, alegando ser muchos los actos no inscriptos todavía por diversas causas; se dispone:

Los expedientes para lograr la inscripción en el Registro civil de fallecimientos o desapariciones, a que se refiere la Orden de 10 de Noviembre último, dictada en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto número 67 de 8 del mismo mes, podrán incoarse en las poblaciones sitas en territorio liberado, dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Burgos, 29 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Siendo múltiples los ruegos en súplica de ampliación del plazo que para pago de las distintas modalidades de Propiedad industrial establece la Orden de 1.° del actual, esta Junta Técnica, en el deseo de dar las mayores facilidades a la Industria y Comercio, amplía dicho plazo para pago voluntario hasta el 31 de Agosto próximo, y de dicha fecha en adelante, hasta fin del año actual, con el recargo de diez pesetas por mes, quedando sin efecto la caducidad a que hace referencia la citada Orden de 1.° del corriente.

Igualmente se hace extensiva a toda clase de modelos la moratoria de «puesta en práctica» a que hace referencia la Orden de 23 de Febrero último.

Burgos 22 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

GOBIERNO GENERAL

ORDENES

Regulada por este Gobierno General la censura cinematográfica en Ordenes dictadas en 21 de Marzo y 29 de Abril del año corriente, procede recordar para evitar confusionismo el precepto legislativo de las mismas referente a su entrada en vigor señalado para el 31 del mes en curso,

En su virtud, vengo en disponer:

Articulo único. Las disposiciones referentes a censura cinematográfica contenidas en la Orden de 21 de Marzo y 29 de Adril del año corriente entrarán en todo su vigor pasado el 31 de Mayo actual y en su consecuencia no procederá a exigirse más censura que la que realicen las Juntas de Sevilla y La Coruña ni más garantías ni requisitos para la que se efectúe que las disposiciones contenidas en dichas Ordenes y las complementarias que las Juntas referidas crean indispensables para su mejor aplicación, aprobadas por este Gobierno General, sancionándose en su consecuencia las infracciones que contra ella se cometan.

Los Sres. Gobernadores Civiles y autoridades a mis órdenes deberán dar la máxima publicidad a la presente disposición.

Valladolid, 28 de Mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Para normalizar la temporada oficial balnearia y teniendo en cuenta el contenido de la Orden de este Gobierno de 16 de Abril último, los preceptos vigentes, las circunstancias especiales por que atraviesa nuestra Patria y las instancias y datos hasta hoy recibidos de la Comisión depuradora del Cuerpo Médico de Baños, como avance de su labor, se ordena lo siguiente:

1.° Que los señores que a continuación se indican ocupen los Balnearios que se les asigna:

Saturnino Mozota Vicente, Citeno Nuevo (Navarra); Angel Nieto Mendez, Cuntis (Pontevedra); Primo Garrido Sánchez, Calzadilla (Salamanca); Antonio Sánchez Reyes Lugo Aniano Vazquez de Prada, Carballino (Orense); Alfredo Piquer Martín, Cortés-La Toja (Pontevedra); Clemente Cilleruelo González, Verio (Orense); Clodoaldo García Muñoz, Arteijo (Coruña); Mariano Mañeru Roncal, Arnedillo (Logroño); Miguel Torresano Rertortillo, (Salamanca); José María Casado Torreblanca, Alhama de Granada (Granada), y Mariano Escribano Alvarez, Castromonte (Valladolid).

2.° Que los señores Abos Ferrer, Pérez Serrano, Protosí Martínez, Bercial, Ratera, Bobo Diez, Rodríguez Lavin (D. Felipe y Leonardo), Infantes Oriiz, Pinto Reino, y Llangor Planas, que no pueden ocupar la Dirección de los Establecimiztntos que tuvieron el año pasado, por estar situados en zona no liberada, intervenidos total o parcialmente po. Autoridad Militar o destruídos por los azares de la campaña, soliciten de este Gobierno General, por orden de preferencia y dentro del plazo de seis días a partir de la publicación en el *Boletín Oficial*, cualquiera de los siguientes Balnearios: Alange y el Raposo (Badajoz), San Juan de Campos (Baleares), Cucho, Montejo de Cebas y Valdelateja (Burgos), La Parrilla y el Salugral (Cáceres), Los Berrazales y El Rincón (Las Palmas, Canarias), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), San Juan de Azcoitia y Arrechavaleta (Guipúzcoa), La Malhaja (Granada), Morgobejo y San Adrián (León), Grávalos y Riva de los Baños (Logroño), Guitiriz Incio y Céltigos (Lugo), El Gorriaga (Navarra), Cabreiroa, Caldas de Orense, Cortegada y Partovia (Orense), Calabor (Zamora), y Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

3.° Los Balnearios que resultaren vacantes una vez cumplido lo que antecede serán adjudicados conforme se señala en nuestra orden de 16 de Abril a Médicos que tuvieron aprobadas las asignaturas de Hidrología y Análisis Químico. Los Médicos que reuniendo dichas condiciones deseen ocupar esta temporada algún Balneario, deberán solicitarlo de este Gobierno General dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden, haciendo constar con la documentación que crean conveniente o mediante declaración jurada: a) tener aprobadas las asignaturas expresadas; b) si en temporadas anteriores han desempeñado la dirección de algún Balneario; c) Colegio de Médicos a que pertenecen, servicios prestados al actual Movimiento Salvador de nuestra Patria, cargos o destinos que actualmente desempeñan y cuantos datos crean convenientes consignar. Si las solicitudes presentadas no fuesen suficientes para cubrir todas las vacantes, este Gobierno General designará libremente cualquier Médico aunque no tnega aprobadas las asignaturas indicadas.

4.° Si algún otro Balneario de los no incluídos en las relaciones que anteceden estuviere en condiciones de ser explotado total o parcialmente, podrán los propietarios solicitar de este Cobierno General la correspondiente autorización, haciendo constar las condiciones en que se encuentra el Establecimiento y sus instalaciones, para que este Gobierno General, previos los informes necesarios, autorice su apertura y nombre el Médico que deba encargarse de su dirección.

5.° Los Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo de Baños, tendrán los derechos que se especifican en el artículo 35 del Estatuto de 25 de Abril de 1928. Los que no pertenezcan al citado Cuerpo se someterán a un régimen de contrato, conforme se especifica en el artículo 38 del mencionado estatuto y en las órdenes de 10 y 18 de Mayo de 1935.

6.° Los Balnearios que al llegar a la fecha oficial de apertura no tuvieren aún designado Médico Director, podrán abrirse bajo la dirección de un Médico residente en la localidad, libremente contratado por el propietario del Balneario, incluso por éste mismo si fuese Médico, hasta que por este Gobierno General sea nombrado el que deba desempeñarlo en la presente temporada.

7.° Cuanto se dispone en esta orden, lo mismo que la anterior de 16 de Abril, tendrá carácter transitorio y sólo para la presente temporada, quedando en suspenso cuanto se oponga a su cumplimiento.

Este Gobierno General resolverá libremente las incidencias y reclamaciones que puedan presentarse.

Valladolid, 26 de Mayo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sección de Marina

Fondos de practicajes

Como consecuencia de propuesta formulada por el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol, referente a la conveniencia de que sean administrados por dicha Autoridad los Fondos de Practicajes, no sólo por derivarse del Decreto número 89, sino también por tratarse de un servicio en íntima conexión y dependencia con la utilización militar de las costas, se dispone que mientras no se legisle de modo definitivo, se observen las reglas siguientes:

1.ª Se creará en cada uno de los Departamentos de Ferrol y Cádiz una Junta Departamental de Practicajes, ante la que rendirán sus cuentas las respectivas Juntas locales. Dichas cuentas se comprobarán e intervendrán en la misma forma que las de Fondos Económicos.

2.ª Los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos designarán la mencionada Junta autorizando el «Aprobado» o «Reparos» puestos a los balances.

Será también de su atribución el disponer las compensaciones de «superávit» o «déficit» entre las Juntas Locales de su jurisdicción.

3.ª En los pagos, se dará preferencia a las atenciones de material y bajo ningún concepto se autorizarán para los miembros de las Juntas gratificaciones, gastos de representación, ni dietas de ningún género, quedando por tanto sin efecto a este respecto el Reglamento de 18 de Noviembre de 1932 y disposiciones posteriores aclaratorias.

4.ª Las Juntas Departamentales enviarán mensualmente sus cuentas a esta Secretaría de Guerra, donde se constituirá una Junta Central provisional, de la que formará parte un representante de la Dirección del Tráfico Marítimo encargada de resolver los casos dudosos y de disponer las compensaciones a que haya lugar entre las Juntas Departamentales, archivando la documentación, que entregará en su día el Organismo que en definitiva se acuerde.

Burgos, 28 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. 30 Mayo, n.° 222.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto-ley

La situación anormal creada a los inquilinos con motivo de las actuales circunstancias y principalmente por la destrucción, incendio y saqueo de edificios, muebles, valores, dinero y enseres domésticos de toda clase llevados a cabo por los dirigentes rojos y sus secuaces en las zonas que dominan, así como el percibo de alquileres indebidamente cobrados por entidades o personas marxistas, producen como consecuencia obligada, en

ocasiones, la imposibilidad de poder abonar los alquileres, y en otras, aun siendo posible y viable el pago, el verificarlo de una sola vez, surgiendo en esta ocasión, bajo estímulo de justicia y equidad la conveniencia de adoptar medidas que resuelvan los conflictos de intereses que la realidad plantea y que faciliten la vuelta a la normalidad en punto a consumación de la contratación urbana.

En virtud de las anteriores consideraciones,

DISPONGO:

Artículo primero. Las rentas por alquileres de fincas urbanas, devengadas a partir de primero de Julio último, inclusive, y no satisfechas hasta la publicación del presente Decreto-Ley en poblaciones liberadas y hasta el día de la liberación en las que estén en poder del enemigo o la fecha posterior que en su caso se señala en esta disposición, quedarán condonadas total o parcialmente, según las circunstancias que concurran, en los siguientes casos:

Primero. Serán condonadas totalmente:

a) Cuando hayan sido robados o saqueados los pisos o cuartos, o incendiados los muebles y enseres que en ellos poseyeran los inquilinos, o las casas en que éstos habitaban parcialmente destruídas con ocasión de las actuales circunstancias y no hubiesen vuelto los arrendatarios a amueblar y habitar sus viviendas después del saqueo, robo, incendio o destrucción.

b) Cuando el inquilino sea obrero, empleado o dependiente y se encuentre en paro forzoso, sin tener fortuna propia que le permita satisfacer los alquileres atrasados.

c) Cuando se trate de viudas y huérfanos de fallecidos en el Movimiento por la Patria, luchando por ésta o asesinados por los rojos, que no tengan ingresos superiores a cuatro mil pesetas anuales.

d) Cuando el arrendatario se halle en el frente luchando por España y por esta causa hubiesen disminuído sus ingresos en más de una tercera parte, siempre que no alcance los que le quedaron a la suma de cuatro mil pesetas anuales.

Segundo. Serán condonadas parcialmente:

a) Cuando, después de saqueados o incendiados los pisos, los inquilinos hubiesen vuelto a amueblarlos; en este caso la condonación se limitará al importe de las rentas durante el tiempo en que el piso estuvo sin habitar.

b) Cuando las rentas hubiesen sido satisfechas a entidades, administradores o personas que hayan exigido el pago, bien invocando disposiciones carentes de todo valor jurídico, o con amenazas suficientes para inspirar al inquilino, sus familiares o representantes, fundado temor de peligros personales graves.

Esta condonación solo alcanzará a las cantidades satisfechas por dicho concepto.

c) Cuando por hallarse ausentes de su domicilio los arrendatarios antes del dieciocho de Julio último no hayan regresado a la población en que vivían a causa de no encontrarse ésta en poder del Ejército Nacional, o estar cercada por el enemigo.

La condonación en este caso será de la mitad de la renta, durante el tiempo de la dominación roja o de su cerco y dos meses más o hasta que volvieran a habitar el piso, si lo ocupase nuevamente antes de este plazo.

d) Cuando hallándose en su vivienda los inquilinos después del dieciocho de Julio les hubiesen obligado por la fuerza a abandonarla las hordas marxistas. En este caso la condonación se contará a partir del día en que fueron obligados a abandonar la casa y terminará en la fecha indicada en el apartado precedente y en igual proporción.

e) Cuando los arrendatarios que habitando sus pisos o casas en dieciocho de Julio hayan abandonado sus domicilios con posterioridad para trasladarse a la zona Nacional y lo hubieren efectuado, así como también aquellos que habiendo sido sorprendidos en la zona roja y sean arrendatarios de pisos o casas situadas en la zona Nacional, se hubiesen encontrado imposibilitados de volver a su residencia habitual.

La condonación en los precedentes casos será de la mitad de la renta, computándose en el primer supuesto por el tiempo que dure la dominación roja que ha motivado la evasión del arrendatario y dos meses más si antes no hubiere vuelto a ocupar su piso o casa, e iguales plazos computados a partir de la posible reintegración del inquiltno a su anterior y habitual residencia en el segundo de los supuestos.

f) Cuando sin hallarse comprendido en ninguno de los casos de condonación total o parcial antes expresados, y tratándose de poblaciones que hubiesen estado bajo la dominación roja o cercadas más de un mes, los inquilinos no hubiesen satisfecho los alquileres correspondientes, se condonará el cincuenta por ciento de la renta devengada y no satisfecha durante el tiempo que hubiesen estado las respectivas poblaciones en poder de las fuerzas marxistas o sujetas a sus cercos, y dos meses más, siempre que el precio o merced anual del alquiler no fuere superior a ciento cincuenta pesetas mensuales.

Artículo segundo. Los inquilinos que, por no encontrarse comprendidos en los casos expresados, no disfruten de condonación, o por beneficiarles ésta sólo parcialmente deban satisfacer algunas rentas atrasadas, cualquiera que sea la causa y el número de éstas, tendrán derecho a pagar sus atrasos, abonando cada mes la cuarta parte de una mensualidad vencida, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones corrientes.

Artículo tercero. Conocida que sea la suma de alquileres, cuya condonación total o parcial se haya concedido, las Cámaras de la Propiedad Urbana prorratearán la cifra resultante entre todos los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas o perceptores de rentas por el concepto de inquilinato, a fin de que puedan percibir los dueños de los edificios cuyos alquileres se condonan, el importe correspondiente a los mismos, deducida la parte que se les asigne en la derrama. En ésta contribuirán todos los propietarios de fincas urbanas, estén o no inscritas en el Registro Fiscal. A este efecto, las citadas Cámaras de la Propiedad Urbana se pondrán de acuerdo entre si para establecer las bases sobre las cuales se fijatá la derrama, dictándose por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado las instrucciones necesarias.

Artículo cuarto. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes, beneficiarán incluso a los inquilinos contra quienes se haya dictado sentencia firme en juicio de desahucio por falta de pago, siempre que no se haya efectuado el lanzamiento y también a los inquilinos demandados en juicio sobre pago de rentas, aunque haya recaído contra ellos sentencia firme, pero a éstos solamente les beneficiará en la cantidad que todavía no se hubiera entregado al actor; las costas devengadas en unos y otros juicios, las abonarán las partes por mitad, de no haberse acordado otra cosa en sentencia firme. Los Jueces dictarán de oficio providencia, suspendiendo, en el estado en que se hallaren. los procedimientos expresados, por término de veinte días, durante los cuales podrán pedir los demandados que se les concedan los beneficios aludidos, y pasado ese término sin haberse formulado la pretensión correspondiente, seguirá su curso el procedimiento a instancia del actor. La concesión de esos beneficios se solicitará ante el Tribunal que hubiere conocido en primera instancia del juicio suspendido y se sustanciará por los trámites de juicio verbal.

Artículo quinto. En las poblaciones en que a causa de la guerra queden destruidas viviendas en tal número que constituya un problema de falta de albergue, se creará una Junta formada por el Alcalde, un representante de la Cámara de la Propiedad Urbana y otro de la Asociación Oficial de Inquilinos o, en defecto de una u otra, de un propietario y un inquilino designados por aquél, la cual facilitará, con carácter obligatorio por parte de los propietarios mediante el alquiler que fije en cada caso, viviendas desocupadas a los vecinos que lo soliciten y estén sin albergue por haber quedado inhabitable el que tenían, procurando una equivalencia de categoria entre la vivienda inutilizada y la que el solicitante vaya a ocupar.

Artículo sexto. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las disposiciones que fuesen necesarias para la aplicación del presente Decreto-Ley.

Dado en Salamanca a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y cinco enteros con treinta y ocho centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 29 de Mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Jefes Provinciales de Milicias

Los Jefes Provinciales Militares de Milicias que se nombren en virtud de lo dispuesto en el Decreto número 272, así como las fuerzas a sus órdenes, guardarán, en relación con los Gobernadores Militares o Comandantes Militares, las dependencias inherentes a su calidad de Jefes Militares y Unidades armadas que radican en el territorio de su jurisdicción, sin perder por ello la que sobre dichas fuerzas tiene el General Jefe de la Milicia Nacional, en relación con su organización e instrucción.

Burgos, 28 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Reclutamiento y Reemplazo

Como una de las prerrogativas que disfrutan los acogidos a los beneficios del Capitulo XVII es la elección de Cuerpo, y esto no puede tomarse en consideración, en la actualidad, porque las necesidades de la campaña obligan a que los destinos se efectúen teniendo en cuenta aquéllas, he tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Articulo único. Hasta nueva orden y a partir da esta fecha, quedan en suspenso la aplicación del Capitulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Burgos, 26 de Mayo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Del B. O. del E., 31 Mayo, n.º 223.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1307

SEGOVIA

Extractos de acuerdos de las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1937.

Sesión ordinaria del dia 7

Presidencia del Sr. Alcalde que la declara abierta.

Actas.—Fué aprobada por unanimidad la de la sesión anterior.

BOLETINES.—No afectan los publicados.

Por el Sr. Secretario se da lectura a dos oficios del Excmo. Sr. Gobernador Civil, fecha 1.º del actual, en los que designa Concejales interinos de este Ayuntamiento a D. Manuel Martínez de Pisón y a D. Nicolás Gil y Gil, quedando el Ayuntamiento enterado.

Pensión de viudedad.—Se concede a D.ª Isidora Pérez Castelar, viuda de D. Julián García Gil, barrendero Municipal.

Propuesta de Secretaría sobre nombramiento de Concejales que representen al Ayuntamiento en el Juicio de exenciones ante la Junta de clasificación y revisión de mozos de los reemplazos de 1937, 1935 y 1933.—El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad al Concejal D. Eusebio Provencio, para que le represente en dicho acto.

Distribución de fondos del mes de la fecha.—Se acordó por unanimidad aprobar la presentada por Intervención que asciende a un total de 100.891,75.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de pesetas 39.943,66, el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión extraordinaria del dia 7

Presidencia del Sr. Alcalde que la declara abierta.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar constituídos en sesión secreta, para tratar de los expedientes incoados contra varios empleados de este Ayuntamiento.

Acordándose la destitución de don Juan A. Velasco Pérez, Secretario de este Ayuntamiento; D. Manuel Martín Villacorta, Guarda de Arbolado; don Juan Vacas Martín, Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento; D. Filemón Gómez Rojo, Interventor de Arbitrios; D. Francisco Duque Núñez, empleado del ramo de Limpieza; don Bernardo Ruiz Serrano, Sereno municipal; quedando pendiente el expediente de D. Primitivo Martín García.

Sesión ordinaria del dia 14

Presidencia del Sr. Alcalde, que la declara abierta.

Actas.—Fueron aprobadas por unanimidad las de las sesiones anteriores.

BOLETINES. — Se da lectura a una orden inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11 de Abril, sobre establos y vaquerías; otra sobre ensanche, saneamiento y urbanización; una circular del Gobierno Civil sobre orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 12 de los corrientes, de la incompatibilidad de percibir el subsidio pro combatientes y asistir a los comedores de Caridad; quedando el Ayuntamiento enterado.

Perpetuidad de un nicho.—Se acordó por unanimidad conceder la perpetuidad de un nicho a D. Eusebio Gómez Sanz, mediante el pago correspondiente de 1.000 pesetas.

Instancias solicitando parcelas de terreno en la calle del Ciguiñuela, carretera de la Cueva de la Zorra y otra situada entre la calle de la Independencia e Hilanderas.—Se acordó por unanimidad salgan a subasta las parcelas solicitadas por D. Alejandro Fuentetaja y D. Marino Yuste; también se acordó aprobar la propuesta del Sr. Guajardo relativa a que no se enajenen solares que no puedan acometer al alcantarillado sus aguas residuales; y finalmente, se aprueba el informe de Propios aprobando a su vez los pliegos de condiciones relatados en anteproyecto por el Sr. Arquitecto para la subasta del solar sito entre las calles de Hilanderas e Independencia, ampliando únicamente a un año el tiempo máximo para que el adjudicatario dé por terminada la obra.

Extractos de acuerdos del mes de Marzo.—El Ayuntamiento acordó por su aprobación y que se les dé la tramitación reglamentaria.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de pesetas de 43.850,35, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión extraordinaria del dia 14

Presidencia del Sr. Alcalde, que la declaró abierta.

Se acuerda por unanimidad que la sesión sea secreta.

Dada lectura por el Sr. Secretario a las disposiciones vigentes, se procede a tratar de los expedientes de los funcionarios, acordándose la destitución de D. Juan Bautista Cabello, Vigilante de arbitrios; D. Gorgonio Jimeno Cantalejo, Matarife municipal; D.ª María Calonge Mugarza, Encargada del evacuatorio de la calle de San Juan; D.ª Serapia Escolar Garzón, Encargada del evacuatorio de la Plaza, y se acuerda también reponer en su cargo a D. Primitivo Martín García, Veterinario municipal.

Sesión extraordinaria del dia 16

Presidencia del Sr. Alcalde que la declara abierta.

Acta.—Fué aprobada la de la sesión anterior.

Resolución de los expedientes incoados a varios empleados de este Ayuntamiento.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad constituirse en sesión secreta.

Se acordó la suspensión de sueldo por un período de cuatro meses, sirviéndole de abono el tiempo que lleva en dicha situación y cambio de Negociado, al oficial de este Ayuntamiento don Valentín de Burgos y Muñiz.

Seguidamente se acuerda la destitución de don Basilio Mate, vigilante de Arbitrios; don Diómeces Merino Navares, Sereno municipal; la suspensión por nueve meses de don José Hernanz Esteban y de ocho a D. Domingo Serrano Expósito, Matarife y Bombero municipal respectivamente, sirviéndoles de abono el tiempo que llevan en dicha situación.

Sesión ordinaria del dia 21

Presidencia del Sr. Alcalde que la declara abierta.

Actas.—Fué aprobada por unanimidad la de la sesión anterior.

BOLETINES.--El Ayuntamiento queda enterado de una orden del Gobierno General relativa al funcionamiento de la Fiscalía de la Vivienda; del decreto 253, relativo a festividades y de la relación de cantidades que corresponden pagar a los Ayuntamientos en la Mancomunidad Sanitaria.

Instancia del Recaudador-Interventor de Arbitrios D. Genaro Arribas solicitando la jubilación.—Se acuerda por unanimidad conceder la jubilación solicitada con el haber de 2.600 pesetas anuales, equivalentes a un 80 por 100, de acuerdo con lo informado por Intervención.

Otorgamiento de escritura.—La solicitan los Hijos de Enrique Redondo y a propuesta del Sr. Pulido se acuerda quede sobre la mesa para su mejor estudio, ya que se trata de una parcela con puerta a la calle de los Coches y Puente del Verdugo que fué otorgada sin subasta.

Instancia de don Juan Robledo solicitando licencia para vender leche en esta capital.—Se refiere a la leche sobrante de su ganadería de Navas de Riofrío, sin previa presentación del recibo de contribución industrial, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe del Negociado correspondiente que dice debe estimarse la instancia, ya que es preciso para extender el permiso de venta estar dado de alta en la contribución industrial.

Idem de don Victoriano Jorge, solicitando licencia para cercar una finca de su propiedad en la carretera de San Ildefonso.—Se concede por unanimidad la autorización solicitada.

Préstamos del Pósito.—Se acuerda conceder la moratoria por un año a setenta y dos labradores del partido que solicitan.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad constituirse en sesión secreta.—Dada cuenta de los expedientes administrativos de varios funcionarios, se acordó la suspensión de empleo y sueldo por tres años del Botones Anselmo Mardomingo Vacas; la destitución de D. Basilio López Cardiel, guarda de arbolado.

Por el Sr. Pulido se presenta un voto de censura a la Alcaldía y sometido a votación es desechado por dieciséis votos contra dos.

A propuesta de la Presidencia y haciendo suya la del Sr. Tablado, se acordó por unanimidad felicitar al Generalísimo por el reciente decreto de unificación de milicias.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención con una existencia de 62.323,48 pesetas, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión ordinaria del dia 28

Presidencia del Sr. Alcalde que la declara abierta.

Acta.—Fué aprobada la de la sesión anterior.

BOLETINES y comunicaciones.—Se da lectura al acuerdo de Navalcarnero expresando su gratitud por la generosa idea de Segovia apadrinando a dicho pueblo, el Ayuntamiento quedó enterado.

Empadronamiento.—Se le concede previo informe favorable del oficial del negociado correspondiente, a don Urbano Pérez.

Otorgamiento de escritura.—La solicita don Mariano Manso Sanz de una parcela de terreno que le fué adjudicada en sesión de 6 de Marzo de 1937, y se le concede, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Préstamos del Pósito.—Se concede la moratoria a cuarenta y cuatro labradores del partido de Segovia que la solicitan en instancia.

Moción del Sr. Alcalde.—Se acuerda por unanimidad tomar en consideración y que pase al Sr. Arquitecto, para que presente el oportuno proyecto de ampliación de la galería tercera de nichos del segundo patio del cementerio, a que se refiere la moción.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar reunidos en sesión secreta para tratar de los expedientes de los empleados.

El Excmo. Ayuntamiento acordó, en votación secreta, la destitución de D. José Peña Huertas.

Siendo nuevamente declarada pública la sesión, el Sr. Sáez presenta una moción proponiendo la cesión al Estado de la carretera de la Cueva de la Zorra, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad tomarla en consideración y pase a la Comisión correspondiente.

Moción del Sr. Pulido.—Pide se revise el contrato de la Cooperativa Electra, en vista de la falta de bombillas en el alumbrado público y que éste se apague a las diez y media de la noche.

El Excmo. Ayuntamiento acordó por unanimidad tomarlo en consideración y que pase a la Comisión de Industria.

Estado de fondos.—Le presenta Intervención, con una existencia de pesetas 43.629,21, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo

Extractos de acuerdos. — El Excelentísimo Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se les dé la tramitación reglamentaria.

Segovia, 13 de Mayo de 1937.— Acordado y certifico: El Secretario, L. Sánchez de Toledo. — V.º B.º: El Alcalde, A. Reguera.

IMPRENTA PROVINCIAL